

En este curso la asignatura de «Ingeniería náutica y navegación» pasa del primero al segundo cuatrimestre, y la de «Electrónica» del segundo al primero.

Quinto curso. Comunes: «Vibraciones del buque». Especialidad de Arquitectura Naval: «Construcción naval. III»: «Obras industriales y marítimas». Especialidad de Maquinas Marinas: «Maquinas eléctricas»: «Propulsión nuclear».

Las asignaturas de «Maquinas auxiliares» y asignatura opcional, pasan del primero al segundo cuatrimestre, y la de «Proyectos y motores de combustión interna», del segundo al primero.

Ingenieros de Telecomunicación

Quinto curso: «Ordenadores electrónicos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Nacional del Espectáculo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada, así como del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional del Espectáculo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco sobre elecciones convocadas por el Montepío de la Asociación Benéfica de Toreros, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—J. Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario. A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 107, promovido por «Laboratorios Landerlán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 107, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Landerlán, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 24 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Landerlán, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso extraordinario de revisión interpuesto por dicha representación contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Industria de fecha 24 de diciembre de 1963 y contra denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición instado por dicha Entidad el 15 de enero de 1965; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.957, promovido por don José Luis Navarro Torregrosa contra resoluciones de 4 de febrero y 20 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.957, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Luis Navarro Torregrosa contra resoluciones de este Ministerio de 4 de febrero y 20 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José L. Navarro Torregrosa contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 4 de febrero y 20 de marzo de 1965, por las que dicho Organismo denegó la inscripción de sus marcas números 391.981, 392.293, 392.295 y 392.297, con la denominación igual para todas de «Scorpio Farmacéutica»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 419, promovido por «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.» (COBARESA), contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 419, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.» (COBARESA), contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de noviembre de 1965, que ratificó otra anterior de ese Centro oficial de 24 de junio de ese año, al desestimar la reposición formulada por la citada parte recurrente y por la que se denegó el registro del modelo industrial número 45.295 (para una botella); debemos declarar y declaramos la anulabilidad de la resolución aludida de 22 de noviembre de 1965 y de todas las actuaciones administrativas, reponiendo éstas al momento anterior a dictarse el invocado acuerdo, para que antes de hacerse la declaración pertinente sobre inscripción o no del meritado modelo industrial se dictame por la sección técnica, en armonía con lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto de la Propiedad Industrial y artículo cuarto de las Ordenes de 13 de abril de 1940 y 29 de noviembre de 1949, y una vez emitido el oportuno informe se siga

el procedimiento en forma legal; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se acepta la renuncia por don José Soto Muñoz a instalar un matadero de aves en Algeciras (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la renuncia de don José Soto Muñoz a instalar un matadero de aves en Algeciras (Cádiz),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aceptar dicha renuncia, quedando sin efecto, por consiguiente, la Orden de 1 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) por la que se declara el matadero de aves de don José Soto Muñoz, a instalar en Algeciras (Cádiz), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, y anulados los beneficios que en la misma se conceden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Atalaya del Cañavate y Cañadajuncosa (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Atalaya del Cañavate y Cañadajuncosa (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Atalaya del Cañavate y Cañadajuncosa (Cuenca).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Atalaya del Cañavate y Cañadajuncosa (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de octubre de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de octubre de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villarin-Otero (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de diciembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarin-Otero (Zamora), de la comarca de ordenación rural del Salado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villarin-Otero (Zamora).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villarin-Otero (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de diciembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1972.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1969; terminación de las obras, 1 de junio de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañada del Mojón», del término municipal de Garcinarro, en la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cañada del Mojón», del término municipal de Garcinarro (Cuenca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola.